

**RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00067

Del estudio de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el Banco Agrario de Colombia contra los señores Aristides Rodríguez Bustos y Blanca Oliva Gómez de Rodríguez el Despacho advierte las siguientes inconsistencias que deben ser corregidas previo a resolver sobre la orden de librar el respectivo mandamiento de pago, así:

1. Debe corregirse el consecutivo numérico de las pretensiones para dar claridad a su secuencia, por cuanto de la 1.3 se pasa a la 3 y esto genera confusión a la hora de hacerse referencia a ellas.

2. Según la tabla de amortización aportada en el crédito otorgado se pactaron intereses remuneratorios y en la pretensión 1.2, se pretende cobrar intereses corrientes, situación ésta que se aparta de lo acordado en el contrato de mutuo.

3. Se solicita el embargo y secuestro del predio rural denominado El Venado, pero el Despacho advierte del estudio del título y del certificado de tradición que pertenece al ejecutado en común con el señor Álvaro Rodríguez Gómez y bajo ese contexto, solo puede solicitarse cautela que recaiga sobre la cuota parte de la que es titular el ejecutado Rodríguez Bustos.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora Linda Carolina García Aranda como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ